



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0011-2
ACUERDO No.: 012/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a primero de noviembre del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], ubicado en Domicilio Callejón [REDACTED] Zacatecas, C.

Que mediante orden de inspección ZA0057RN2023, de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, se comisionó a los C. Ing. Eduardo Arizmendi Estrada y Ing. José Galván Galván, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizaran una visita de inspección a la Unidad para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de Vida Silvestre (UMA) [REDACTED] la cual está ubicada en terrenos del Municipio de [REDACTED] con clave de Registro DGVS-CR-EX2915-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SPARN/DGVS/05615/22, de fecha 15 de diciembre del 2022; en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx. Dicha diligencia se entendió con el C. [REDACTED], quien tiene el carácter de Responsable Técnico de la UMA. Con el objeto de Verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal de La UMA [REDACTED] ubicada en terrenos del Municipio de [REDACTED] Zacatecas, con clave de Registro DGVS-CR-EX-2915-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SPARN/DGVS/05615/22, de fecha 15 de Diciembre de 2022; Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0057/2023 de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 4º párrafo Quinto 14, 16 y 27 párrafo Cuarto, Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 (siete) de junio del año 2013 (dos mil trece); artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas



[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0011-2
ACUERDO No.: 012/RN-FA/2023

00000000
ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección RN0057/2023 de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, la Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

"La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] latitud Norte y los [REDACTED] de longitud Oeste. y un margen de aproximación de 3 metros, obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

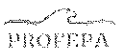
La presente visita de inspección tiene como objeto:

Verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal de La UMA [REDACTED] ubicada en terrenos del Municipio de [REDACTED] Zacatecas, con clave de Registro DGVS-CR-EX-2915-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinagético) establecidas en el Oficio SPARN/DGVS/05615/22, de fecha 15 de Diciembre de 2022. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

La Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) se denomina [REDACTED] con ubicación en el municipio de [REDACTED] y con registro ante SEMARNAT DGVS-CR-EX-2915-ZAC, a nombre del C [REDACTED]

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



X



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECA**

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0011-
ACUERDO No.: 012/RN-FA/202

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: ONCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

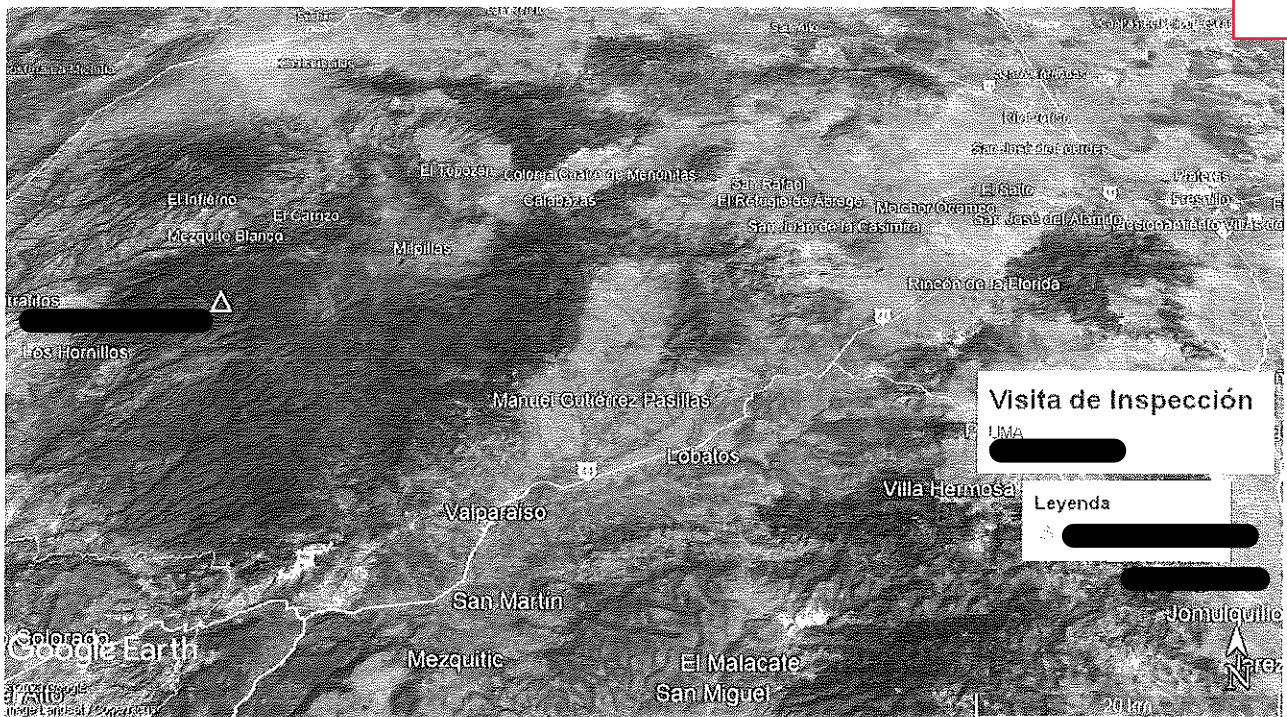


Figura 1. Ubicación de la UMA [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Zac.

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Se realizó recorrido por los terrenos de la UMA en compañía del visitado y de la testigo por el designado, esto con la intención de corroborar y verificar que las actividades de aprovechamiento cinegético se hayan realizado de acuerdo al oficio de autorización correspondiente.

Enseguida se presenta la descripción general del oficio de autorización y después se desglosan las Condicionantes del Aprovechamiento de la UMA [REDACTED]

El Oficio No. SPARN/DGVS/05615/22 de fecha 15 de Diciembre de 2022 fue exhibido por el C. [REDACTED] en su carácter de visitado mismo que se anexa copia a la presente acta de inspección, el cual señala:

NOMBRE COMUN (Nombre científico)	EPOCA HABIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NUMERO	LETRA
<i>Odocoileus virginianus</i> (Venado Cola Blanca)	Del 25 de noviembre de 2022 Al 19 de febrero de 2023	02	DOS
<i>Pecari tajacu</i> (Pecari de Collar)	Del 19 de agosto de 2022 Al 28 de mayo de 2023	05	CINCO
<i>Meleagris gallopavo</i> (Guajolote silvestre)	Del 24 de marzo de 2023 Al 28 de mayo de 2023	08	OCHO

CONDICIONANTES

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

El visitado exhibe documento original en el cual se menciona que la UMA [REDACTED] tiene una superficie de 495-00-00 Has., posee registro como UMA de tipo extractivo número DGVS-CR-EX-2915-ZAC, otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El visitado comenta que conoce los tramites que se realizan en los diferentes niveles de gobierno.

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LOVS), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECA**

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0011-2
ACUERDO No.: 012/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

El estudio poblacional a decir de quien atiende la diligencia, arroja que las poblaciones de las especies a aprovechar se han mantenido, de hecho tiene tendencia a aumentar, esto resultado de las buenas prácticas de alimentación que él ha implementado y las condiciones físicas y ecológicas del predio.

- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.

La UMA denominada [REDACTED] a decir del visitado cuenta con la asesoría técnica a través del Lic. [REDACTED] quien se proclama responsable solidario en caso de alguna eventualidad negativa con respecto a la UMA. Por otro lado, promueve la conservación y preservación de la vida silvestre en la comunidad.

- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

A decir del visitado no se realiza el aprovechamiento de crías o hembras de las especies que presenten dimorfismo sexual, comenta que, en el caso del guajolote silvestre, el macho se diferencia de la hembra por la talla y la presencia del escobillón en el pecho.

- La presente autorización de aprovechamiento extractivo permite adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXIX, 51 Y 53 de la Ley General de Vida Silvestre), siendo este el Cintillo de Cobro Cinegético y previo pago de derechos correspondientes. Así mismo el sistema de marcaje será válido únicamente si ha sido llenado y sellado por la oficina distribuidora. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

El visitado comenta que solo se solicitaron los cintillos autorizados para la especie de Meleagris gallopavo (8), los cintillos de cobro cinegético autorizados tienen números de folio del 55144 al 55150 y 55351, de los cuales solo se utilizaron tres (55144 al 55146) esto por la poca demanda de los cazadores y sobre todo por la inseguridad que prevalece en la zona.

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedara sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.

El visitado comenta que no se realizó exportación de ejemplares, los cintillos utilizados se destinaron para cazadores nacionales, procedentes del Estado de Jalisco, y de antemano tiene el conocimiento de que se necesita acreditar la legal procedencia de los ejemplares de exportación así como del tramite ante la Secretaría.

- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es personal e intransferible y solo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento, señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa.

El visitado comenta que la colocación del cintillo se realiza al momento de abatirse la presa, el visitado comparte la siguiente información general de los dos cazadores que ejercieron en la Temporada 2023:

[REDACTED]

[REDACTED]

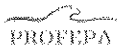
- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada.

Los cintillos se utilizaron dentro del periodo indicado en el oficio de autorización de aprovechamiento cinegético para la UMA [REDACTED] emitido por la SEMARNAT. El día que se abatieron los ejemplares fue el día 20 de Mayo de 2023, y el periodo para utilizarlos comprende del 24 de Marzo al 28 de Mayo del presente año, por lo que se cumple con la condicionante antes descrita.

- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético), ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122, fracciones XV y XVI de la LGVS.

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TREINTA Y
TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECA**

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0011-2
ACUERDO No.: 012/RN-FA/2023

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

El visitado conoce la normatividad al respecto, comenta que el aprovechamiento se realiza de acuerdo a lo estipulado en el oficio de aprovechamiento, sin efectuar venta o comercialización indebida de los cintillos, el [REDACTED] muestra los cintillos no utilizados los cuales corresponden a los folios 55147 al 5515 y 55351.

- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicara solo durante la temporada vigente.

Se corrobora que los cintillos se hayan utilizado en la temporada señalada en el oficio de No. SPARN/DGV5/05615/22 de fecha 15 de Diciembre de 2022, la cual corresponde al cuarto viernes de marzo de 2023 al cuarto domingo de mayo de 2023, y los cintillos se usaron al final de la temporada autorizada (Mayo), esta fecha corresponde a lo indicado en dicho documento.

- Es obligación del titular de la UMA expedir de manera adjunta al(los) cintillo(s) de cobro cinegético la nota de remisión o factura la cual deberá contener:
 - El número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
 - Los datos del predio en donde se realizó;
 - La especie o el género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados;
 - La taza autorizada y el nombre de su titular;
 - Así como la proporción que de dicha tasa comprendida la marca o contenga el empaque o embalaje,
 Lo anterior en los términos de los establecidos en el Art. 51 de la LGVS y Art. 53 de su reglamento.

El visitado exhibe notas de remisión correspondientes a la tasa de aprovechamiento cinegetico autorizado para la UMA [REDACTED] sobre todo para la especie de Guajolote Silvestre.

- Es obligación del titular de la presente autorización, que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el informe anual de actividades en los meses de abril a junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos de dicho informe se le solicita describir y anexar lo siguiente:
 - El número de ejemplares aprovechados por especie (por cazador).
 - El folio del sistema de marcaje utilizado (cintillo de cobro cinegético).
 - Copia de las notas de remisión o facturas emitidas y amparadas en la autorización de aprovechamiento que se reporta.

Así mismo, dicho informe, adicionalmente podrá ingresar de manera electrónica (CD, USB, u otro medio).

El visitado muestra el informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre presentado a SEMARNAT por medio del formato SEMARNAT-08-031 de fecha 28 de Junio de 2023 donde se aprecian los datos generales de la UMA sujeta a manejo en vida libre de la especies de Guajolote Silvestre, Venado Cola Blanca y Pecari de collar, así como los logros con base a los indicadores de éxito (técnicos, económicos y sociales). En el informe se observa que el número de ejemplares cobrados fueron 3 (tres) para la especie de Guajolote silvestre (Meleagris gallopavo) de folios 55144 al 55146.

En dicho documento se puede apreciar en la parte de logros Tecnicos que en la UMA [REDACTED] lleva a cabo obras de conservación, ya que es su cuarta anualidad del Programa de Servicios Ambientales que implementa la CONAFOR, realizando actividades simultaneas como mantenimiento de caminos forestales, construccion de presas de ramas y acordonamiento de material vegetativo muerto, esto con la finalidad de preservar los terrenos forestales de la UMA.

- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno, el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje, (cintillo de cobro cinegético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.

El visitado tiene asimilada esta situación la cual no aplica a la presente visita de inspeccion, de igual manera si se requiriera el aprovechamiento de este tipo de especies y se da el caso de presentar remanentes se procederá con forme a lo dictado.

- Tomando en consideración que la especie de Marrano Alzado (*Sus scrofa*), es considerada una especie exótica invasora (DOF07/12/2016), se ha excluido del calendario de épocas hábiles para aprovechamiento vía la caza deportiva y su manejo estará determinado por los programas de control y erradicación que se implementen en cada entidad del país, para lo cual se solicita la participación de los titulares y responsables técnicos de cada UMA, para reportar cualquier evidencia de la presencia de las especie dentro o en las inmediaciones de la UMA, debiendo llenar el formato anexo y enviar las copias necesarias al correo electrónico indicado en dicho formato, o en su caso anexarlas en el informe anual de actividades.

En el informe de actividades presentado ante SEMARNAT no se describen avistamientos o alguna observación con respecto a la especie exótica invasora (marrano alzado), el visitado comenta que de darse la eventualidad





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0011-
ACUERDO No.: 012/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

inmediatamente informara a las autoridades correspondientes.

- En el caso de encontrar cerdo asilvestrado o jabalí (pecari) con amoratamiento en piel, diarrea sanguinolenta, incoordinación, ampollas o vesículas en hocico y/o patas, presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales, deberá de reportarlo a la PROFEPA.

El C. [REDACTED] manifiesta que no se han registrado alguna enfermedad o situación de diarrea sanguinolenta o incoordinación en los ejemplares de pecari, de ser el caso se reportara a la PROFEPA.

- En el caso de encontrar en aves elevadas mortalidad, incoordinación o presencia de larvas en heridas, el titular de la autorización deberá de reportarlo a la PROFEPA.

El visitado comenta que no se han encontrado elevadas mortalidades así como incoordinación o presencia de larvas en heridas, de igual manera en el informe que presentan con fecha 28 de Junio de 2023 no se menciona que esta situación se de en la UMA [REDACTED]

- En el caso de encontrar en venados con cambios en el comportamiento, pérdida progresiva de peso, ampollas o vesículas en hocico y/o patas presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales, deberá de reportarlo a la PROFEPA.

En esta temporada no se encontraron venados que presentaran este tipo de comportamientos o algún tipo de enfermedad, comenta el visitado pero en caso de darse la situación se reportara a la PROFEPA.

- En el caso de encontrar en conejos elevada mortalidad, hemorragias en ojos, nariz y ano, incoordinación, rigidez corporal, presencia de larvas en heridas, el titular de la presente deberá de reportarlo a la PROFEPA.

No se encontraron ni hubo avistamiento de conejos con las características que se describen en el párrafo anterior, el titular, así como el técnico responsable estaran pendientes y atentos a este tipo de eventualidades.

- Para reportar los casos de venado, jabalí, aves o conejos enfermos, comunicarse con PROFEPA, a través del número 800 PROFEPA (7763372) o a la Dirección General de Vida Silvestre al conmutador 56280600 ext. 23310, 23306. Si sospecha de la presencia de una enfermedad o plaga exótica de los animales, comunicarse inmediatamente al 800 751 2100 (24 horas-365 días). A través de la aplicación Avisa (disponible para ios y Android). También puede realizar el reporte en cualquier oficina de la SADER, SENASICA o Coordinación de la CPA cercana a tu localidad gestioncpa.dgsa@senasica.gob.mx y sive.dgsa@senasica.gob.mx

El visitado agradece la información de los contactos de las dependencias donde pudiera reportar la presencia de alguna enfermedad que se pudiera manifestar en los ejemplares de vida silvestre.

- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.

El titular de la UMA así como el responsable tecnico se manifiestan en la mejor disposicion de atender las disposiciones tecnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades diferentes a SEMARNAT."

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la **UMA denominada "El [REDACTED]"** a dado cumplimiento con todos y cada uno de los objetos de la visita de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, por lo que se ordena cerrar el presente procedimiento, en consecuencia, esta Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección No. ZA0057RN2023, de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, así como el acta de inspección No. RN0057/2023 de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección No. RN0057/2023 de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

X



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0011-23
ACUERDO No.: 012/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por rotulón de conformidad con lo previsto en los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

ELABORÓ LIC. GOCER ENRIQUE LÓPEZ

REVISÓ LIC. SANDRA DE LA GARCÍA GUTIÉRREZ

